Abril 19-2024

RESPUESTA A OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN PUBLICA MC-015-CAM-2024

OBJETO: "CONTRATAR EL AVALÚO COMERCIAL DE BIENES MUEBLES OBJETO DE ENAJENACIÓN DE PROPIEDAD DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA"

Se procede a responder la observación presentada dentro de los términos de subsanabilidad del presente proceso de contratación.

INTERESADO: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS.

SUBSANACIÓN VALOR OFERTA Y OBSERVACIÓN A PROPONENTE - PROCESO N° MC-015-CAM-2024

Si bien es cierto que dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN PUBLICA MC-015-CAM-2024**, se presentaron seis (6) propuestas, de las cuales dos (02) de estas, específicamente, las propuestas económicas presentadas por los proponentes **LUIS EDUARDO CARVAJALINO SANCHEZ y CONSULTORIA DE INGENIERIA & DESARROLLO URBANO SAS**, fueron objeto de rechazo por no presentar el anexo No.7 OFERTA ECONOMICA, de conformidad con lo reglado en el numeral 9 de la Invitación publica, que establece:

> *"9. Cuando el proponente no presente la oferta económica o cuando esta sea presentada de manera incompleta, o cuando se exija formato de presentación de oferta económica y la misma no se allegue, se cambien las especificaciones o cantidades, o se aporte incompleta."*

En atención a lo anterior, solo cuatro (4) de las seis (6) propuestas recibidas dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN PUBLICA MC-015-CAM-2024,** fueron tenidas en cuenta en la evaluación.

Así las cosas, no es dable aplicar la herramienta de comparación para identificar precios artificialmente bajos cuando hay más de cinco (5) ofertas en un Proceso de Contratación, según lo señalado en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación emitida por Colombia Compra Eficiente, sino por el contrario la comparación absoluta, que establece la misma guía, donde la Entidad Estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal, tal como se realizó en el informe de Evaluación Técnica y Económica de fecha 17 de abril de 2024, donde se requirió a los proponentes **AVALÚOS E INGENIERÍA SAS; RAMIRO VEGA ESCOBAR y SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL HUILA,** para que en el término de subsanación expliquen por escrito y en detalle su oferta, indicando el análisis completo de la misma y su

sostenibilidad durante la vigencia del contrato, por considerar que su oferta parece artificialmente baja, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

Por su parte, nos permitimos informar que se realizó el requerimiento señalado en el párrafo anterior, pero la Entidad Compradora debe elegir la oferta que cumpla con las características solicitadas, y que haya cotizado el menor precio de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el 21 de febrero de 2022, tal como consta en el informe definitivo técnico y económico de fecha 19 de abril de 2024.

MARTHA CECILIA BAHAMON TOVAR
Profesional Recursos Físicos y Servicios Generales